



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PINULA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

Acuérdase EMITIR LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACION AL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE FINCAS EN JURISDICCION DE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONCEJO MUNICIPAL, ACTA No.29-2013, PUNTO: CUARTO fecha: 22 de marzo de 2013.

El Honorable Concejo Municipal del municipio de San José Pinula, del departamento de Guatemala,

CONSIDERANDO

I.-Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 253 establece: que los Municipios son autónomos; y el artículo 257, del mismo cuerpo legal establece: Que las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios.

CONSIDERANDO

II.-Que el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 35, inciso i) entre las atribuciones generales del Concejo Municipal está la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales:

POR TANTO

De conformidad con lo antes considerado y en uso de las facultades constitucionales y leyes ordinarias que le corresponde como cuerpo colegiado, este Honorable Concejo Municipal, por unanimidad,

ACUERDA

APROBAR LA MODIFICACION Y AMPLIACION AL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE FINCAS EN JURISDICCION DE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Artículo 1. Se amplía el artículo 5, en su literal k, el cual queda así: k. Declaración jurada de Autoavalúo de bienes inmuebles, de la finca matriz (el formulario deberá solicitarse a la Dirección Municipal de Planificación).

Artículo 2. Se amplía el artículo 10, en su segundo párrafo, el cual queda así: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, siempre que sea apegado a la ley y en beneficio del municipio.

Artículo 3. VIGENCIA DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles de los señores miembros del Concejo Municipal.

Prof. Miguel Ángel Solares Montenegro
Alcalde Municipal



Lic. Marco Vinicio Valenzuela T.
Secretario Municipal



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 61-2013

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, se creó el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9, de la ley citada, establece que el Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP; asimismo, de conformidad con el artículo 15 literal c), regula como atribución del Directorio, promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución;

CONSIDERANDO:

Que el **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE TARJETAS VÍRGENES Y DOCUMENTOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN RECHAZADOS O DEVUELTOS**, regula en el numeral 4.5 que la Comisión Especial tendrá competencia en los procesos de destrucción de tarjetas vírgenes y documentos personales de identificación rechazados o devueltos y asimismo en el numeral 4.6 se establece, que los documentos personales de identificación que han sido devueltos por la Sedes al Director de Procesos, deberán ser destruidos, cuando corresponda.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 2, 3, 5 y 15 literales c) y g) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo veintinueve (29) del Acuerdo de Directorio número noventa y nueve guión dos mil doce, que contiene el "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-"; el cual queda de la manera siguiente:

"Artículo 29. Destrucción. El Registrador Civil de las Personas remitirá a la Dirección de Procesos, en un plazo de cinco (5) días, el Documento Personal de Identificación que se destruirá, para que se proceda de conformidad con lo establecido en el **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE TARJETAS VÍRGENES Y DOCUMENTOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN RECHAZADOS O DEVUELTOS**, en los casos siguientes:

1. Al recibir el aviso de defunción correspondiente.
2. Cuando se solicite la reposición del Documento Personal de Identificación, de acuerdo a los regulado en el artículo 27 numerales 2) y 3) del presente Reglamento."

SEGUNDO: Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el mismo día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de marzo de dos mil trece.

Licenciado Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio

Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera
Viceministro de Gobernación y
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación

Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala

Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosaes
Secretario del Directorio